

Dios y Libertad. México, Setiembre 12 de 1857.—*Iglesias*.—Exmo. Sr. Gobernador del Distrito.

Todavía por *Suprema Orden de 19 de Octubre de 1856*, ocurriendo á la necesidad de cubrir las indemnizaciones acordadas, se dijo lo siguiente:

Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción pública.—Preven-
ciones.

“Deseando el Exmo. Sr. presidente que tenga verificativo en lo posible la indemnización de que habla el decreto de 31 de Marzo del año próximo pasado, en favor de los habitantes de Puebla que sufrieron perjuicios y menoscabos en sus intereses, por efecto de la sublevación que entonces fué reprimida en dicha ciudad, y que ésta indemnización se haga extensiva á las personas que en Octubre del mismo fueron perjudicadas por igual motivo, ha tenido á bien acordar las siguientes prevenciones que se observarán como reglamentarias del Decreto de 9 de Setiembre último.

“1.^a La gefatura de hacienda de Puebla se pasará diariamente la mitad de lo que recaude por rezagos, conforme al reglamento de 12 de Setiembre último, para distribuirla en fin de cada semana, entre los individuos que hayan probado ó que en todo el presente año probaren los perjuicios que quedan referidos. Esta distribución se hará en proporción al capital que representen los interesados.

“2.^a Las personas que creyeren estar en el caso de la prevención anterior, ocurrirán con sus documentos y rendirán las pruebas que les convengan, ante el juez de distrito de Puebla. Hecha que sea la declaración de este funcionario en favor del reclamante, se pasará el expediente original al Ministerio de Justicia, para que por éste se expida la orden correspondiente, á fin de que sea considerado en los repartos semanarios de que antes se ha hablado.

“3.^a Se cubrirán de toda preferencia y antes de abonar ninguna indemnización las cuentas de suministros hechos á las corporaciones para su manutención, que tengan estos dos requisitos: primero, que se hayan dado con consentimiento de la autoridad á quien corresponda, durante la intervención; segundo, que se hayan reconocido por el gobierno de Puebla antes del 9 de Setiembre último, en que mandó cesar la intervención.

“Lo que comunico á V. S. de orden del Exmo. Sr. Presidente, para que tenga su puntual cumplimiento por parte de la gefatura de hacienda de Puebla.

Dios y Libertad. México, Octubre 19 de 1857.—*Nicolás Pizarro*. (*)—Sr. oficial mayor encargado del ministerio de Hacienda.”

(*) Este empleado, que por algún tiempo siguió la suerte de los patriotas, sufriendo miserias en el Interior, tuvo la desgracia de sucumbir á ellas, aceptando el puesto de *Magistrado suplente del llamado Tribunal superior del departamento imperial del Valle de México*, según es de verse en la página 297 del antes citado *Almanaque imperial para 1866*; tomando posesión del puesto el 6 de Enero del mismo año, mientras se presentaba el Lic. D. Antonio Aguado, que en la misma página figura como *Magistrado propietario*. No pretendo disculparlo, aunque

conozco las circunstancias afectivas que lo rodearon; pero llama mi atención que al ser rehabilitado y Empleado como oficial 1.^o de la sección 2.^a del Ministerio de Hacienda por el actual Gobierno, según consta de *El Constitucional de 8 de Octubre de 1868*, haya producido esto un escándalo, que no han causado otras rehabilitaciones y colocaciones de personas, que cuando menos no pueden alegar el pretexto de la miseria. El mismo Sr. Aguado, que aunque no sirvió la Magistratura, sin duda tampoco la renunció, como debiera, dejando correr su nombre en el citado almanaque, parece que es el Juez 1.^o propietario del ramo civil de la capital y ocupa una curul en la cámara de Diputados al congreso de la Unión, lo mismo que ocupa otra allí el Sr. *Gudiño y Gómez*, que sirvió como Regidor y Síndico del Ayuntamiento de San Juan del Río durante el imperio, como fué también servidor entonces el diputado D. *Simón Aguirre*.

De igual manera son desde 1867, catedráticos en la Escuela de Jurisprudencia y en la preparatoria, el Lic. D. *Joaquín Egúta y Lis*, Rector del colegio de San Ildefonso durante el llamado imperio, y *Magistrado supernumerario del denominado Tribunal de primera Instancia*, según puede verse en la página 299 del mismo almanaque, y D. *Manuel Payne*, que en la lista del Ayuntamiento imperial de 1.^o de Enero de 1865, aparece como Regidor 1.^o; y sin embargo, su colocación no ha causado tanta extrañeza como la de *Pizarro Suárez*.

También es cierto, por lo que respecta al Sr. *Eguía*, que prescindiendo de sus buenos antecedentes literarios y de su moralidad, no me consta que hubiera aceptado la suplencia, que probablemente fué nominal, y no le produjo sueldo alguno; mereciendo por otra parte, tenerse en cuenta por lo relativo al Rectorado, que los servicios á la instrucción pública prestados durante el llamado Imperio, no son penables.

Continuando con la anotación de los Decretos sobre Intervención de los bienes del clero de Puebla, es preciso decir, que ellos motivaron serias contestaciones entre el gobierno civil y el eclesiástico de esa Diócesis, las que constan en la siguiente

“CIRCULAR DE 18 DE ABRIL DE 1856.

Resalta victoriosamente el Ministro de Justicia la oposición del obispo de Puebla á cumplir los anteriores Decretos de 31 del anterior Marzo.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción pública, en oficio de hoy me dice lo que copio:

Con fecha 5 del actual ha dirigido el Ilmo. Sr. obispo de Puebla al Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República, por conducto de esta secretaría la siguiente exposición:

1.—“Exmo. Sr.—El obispo de Puebla, ha recibido el día 2 del corriente, entre la una y dos de la tarde, los decretos números 73 y 74, expedidos el 31 del próxi-

mo pasado, por V. E. en virtud de las facultades que le concedo el plan de Ayutla; y los que ha publicado el Excmo. Sr. Gobernador de este Estado, D. Francisco Ibarra, mandándoles fijar en los parajes acostumbrados, casi á la misma hora en que llegaron á sus manos, juntamente con el nombramiento de interventores de los bienes eclesiásticos de su diócesis, por lo relativo al departamento de Puebla; y se ha visto en la dura necesidad de responder lo que consta en la copia núm. 1.ª, anunciando á S. E., que iba á dirigir al supremo gobierno una respetuosa exposición, como paso á verificarlo, en los términos mas convenientes.

2.—“En el primero de aquellos decretos se consigna entre sus fundamentos ó considerandos: primero, que el primer deber del gobierno, es evitar á toda costa que la nación vuelva á sufrir los estragos de la guerra civil; segundo, que á la que acaba de pasar se le ha querido dar el carácter de una guerra religiosa; tercero, que la opinion pública acusa al clero de Puebla de haber fomentado esa guerra por cuantos medios han estado á su alcance; cuarto, que hay datos para creer que una parte considerable de los bienes eclesiásticos, se ha invertido en fomentar la sublevacion; quinto, que cuando se dejan extraviar por un espíritu de sedicion las clases de la sociedad, que ejercen en ella por sus riquezas una grande influencia, no se les pueda reprimir, sino por medidas de alta política, pues de no ser así eludirian todo juicio y se sobrepandrian á toda autoridad; sexto, que para consolidar la paz y el orden público, es necesario hacer conocer á dichas clases que hay un gobierno justo y enérgico, al que deben sumision, respeto y obediencia; y en virtud de ellos, se manda en el art. 1.º á los gobernadores de los Estados de Puebla y Veracruz y al jefe político del territorio de Tlaxcala, que intervengan los bienes eclesiásticos de mi diócesis, con sujecion á otro decreto; y en el art. 2.º se destina una parte de ellos á indemnizar los gastos hechos para reprimir la reaccion, los perjuicios y menoscabos que hayan sufrido los habitantes de esta ciudad, durante la guerra, prévia justificación, y para pensionar á los viudas, huérfanos y mutilados por causa de la misma; y en el art. 3.º se manda continuar dicha intervencion hasta que á juicio del gobierno, se hayan consolidado el orden y la paz pública.

3.—“Me permitirá V. E. hacer una sencilla exposicion de cuanto me ocurre sobre los considerandos del decreto y artículos consiguientes, á fin de que en todo tiempo se vean mis esfuerzos por evitar este golpe á la Santa Iglesia de Puebla, y las funestísimas consecuencias que van á resultar, y serán trascendentales al bien público. Me lleva ademas la mira de que, haciendo eco mis observaciones en el justificado ánimo de V. E., se determine á derogar, retirar ó suspender tal decreto, pues en ello está interesada la causa de la religion, que no puede separarse de la causa nacional, y tambien el buen nombre de V. E. que ha sido colocado en la primera magistratura, por una série de sucesos providenciales, para salvar el país y no dejarlo hundir en el abismo que le han abierto nuestras revueltas políticas, y que se profundizará mas y mas con otras nuevas á que dan lugar las medidas semejantes á la que actualmente nos ocupa. Antes de

entrar en materia, protesto mis respetos á la suprema autoridad de V. E., y las consideraciones que debo á la persona que la desempeña.

4.—“Es innegable que, entre los primeros deberes de todo gobierno, está la conservacion de la paz pública, y el evitar á todo trance que se turbe por la guerra civil. ¿Se logrará su cumplimiento con la intervencion decretada? ¿Cuánto apreciaria que V. E. hubiera permanecido en esta ciudad algunos dias, ó que se trasladara el dia de hoy á contemplar el aspecto que presenta, mucho mas triste que en los dias aciagos de una guerra fratricida! Todo paralizado, los mas de sus vecinos pendientes, inquietos, temerosos de los resultados del decreto que así amenaza al obispo y su cabildo, á los párrocos respetables y á los simples sacerdotes, con males de todos tamaños, por resistirlo su conciencia, como ocasiona las tremendas penas fulminadas por la Iglesia, y que caen irremisiblemente ya sobre los comisionados del gobierno, ya sobre los dependientes de la Iglesia que la obsequian, ya, en fin, sobre todos los que de alguna manera cooperen á disminuir ó ligar á la autoridad eclesiástica en la libre y expedita administracion de sus bienes. No necesita la penetracion de V. E. y su íntima conviccion de que el espíritu religioso está muy arraigado en toda la República, y especialmente en Puebla, mas desarrollo de estas ideas para representars muy al vivo la escena que hoy pasa en el lugar del nacimiento de V. E. y dejándolo todo á su alta consideracion y á las noticias que recibirá del mismo gobierno del Estado, sobre las resistencias aun de los artesanos mas infelices para descorrajar las puertas de las oficinas eclesiásticas, paso al segundo de los fundamentos del decreto, asegurando, si mi previccion no me engaña, que el mismo espectáculo va á repetirse en otros pueblos de mi diócesis.

5.—“A la guerra que acaba de pasar se quiso dar el carácter de religiosa.” Se le dió en efecto, ¿mas por quiénes? por los fautores del plan de Zacapoaxtla, por los que lo secundaron y protegieron de mil maneras, y pertenecen á todas las clases de la sociedad; y se le dió no solo en Puebla, sino en toda la República, por los adictos á ella. Igual cosa sucedió en 1833, y nació, casi del mismo modo que ésta, la revolucion de religion y fueros. Mas se acusa por la opinion pública al clero de Puebla, de haber fomentado esa guerra por cuantos medios han estado á su alcance, y esto forma el tercer fundamento de la ley. V. E. me permitirá estampar aquí las mismas reflexiones que tube el honor de hacer presentes de palabra, desde mi primera entrevista con V. E. Habiendo entendido que mi nota de 3 de Febrero, dirigida al Excmo. Sr. ministro de justicia en respuesta á la circular de 17 de Enero, no habia llegado á manos de V. E., hice un relato de ella, y hoy tengo la satisfaccion de acompañar una copia por si se hubiere extraviado. Hasta entonces considero á todos mis eclesiásticos suficientemente vindicados, excepto al cura de Zacapoaxtla, que desgraciadamente tomó parte en el movimiento revolucionario, no quedándome otro consuelo que el haber hecho por mi parte cuanto me dictó el celo por la paz pública en aquellas circunstancias, y cuanto me indicaren los Exmos. Sres. Gobernadores de este Departamento y el de Veracruz, á quienes remití las comunicaciones

de que hablo en dicha nota, cuya copia adjunto. Después, aunque insistí varias veces en la separación del cura de Zacapoaxtla, no la pude lograr, ya por el empeño del Sr. Haro á quien tenia necesidad de considerar en aquellas circunstancias, ya por la resistencia de los indigenas que vinieron de aquel pueblo, y que de todos modos hubieran eludido mis órdenes, ya en fin, porque á pocos dias de haber tomado posesion de esta plaza las fuerzas pronunciadas, la junta de notables eligió á dicho párroco de diputado á la asamblea departamental; y si bien era interino, se me aseguró que iba á funcionar por la renuncia de los Sres. Furlong y Savinon. Con este pretexto y otros que no estuvieron en mis manos eludir, permaneció aquí dicho cura contra mi voluntad.

6.—Ignoro si algunos otros eclesiásticos fomentaron de alguna manera pública la reaccion; y aunque V. E. me insinuó que lo habian hecho otros varios, no tuve á tiempo la ciencia necesaria, y V. E. se reservó todos los datos, contentándose con asegurar á V. E. que por mi parte no habia inconveniente para castigarlos, segun lo merecieran y aun aplicarles el destierro, si se consideraban como perturbadores de la paz pública, pero que resolverse á imponer por via de pena un préstamo al clero, á mas de ser infamante nota, por la cual no era posible pasar, dictaba la justicia que solo se hiciera extensiva á los delinquentes en lo particular y de ningun modo al clero en general, por espensarse á aplicar un castigo al inocente, como de hecho va á suceder con las religiosas de los conventos, con la mayor parte de los párrocos y eclesiásticos, con todos los interesados en las capellanías y obras pias, cuyos réditos por precision han de disminuirse, aun cuando no fueran má que por los gastos de la intervencion decretada. Se añade en el cuartito considerando que hay datos para creer que una parte de los bienes eclesiásticos se ha invertido en fomentar la sublevacion. Jamás tendria el atrevimiento de negar la existencia de esos datos; pero un deber estrecho de conciencia me obliga á suplicar muy rendidamente á V. E. se sirva mandar que se me remitan, para castigar á los infractores de las leyes eclesiásticas que prohiben la inversion de dichos bienes en objetos diferentes de su institucion, sin estar facultados competentemente, y declararlos incurso en la excomunion, privados del beneficio que tengan ó inhabilitarlos para obtener otro.

7.—Suele suceder principalmente hoy que los eclesiásticos son el blanco del odio y de la calumnia de muchos que cuanto pasa por sus manos se tiene como de la Iglesia, cuando tal vez pertenece á su peculio particular ó es algun encargo hecho por algun extraño así como suele suceder que porque uno, dos, tres ó cinco eclesiásticos se mezclan en algunos negocios ajenos de su estado, ya se atribuye á todo el clero en general. Esta observacion, aunque vulgar, ha sido autorizada por uno de nuestros mas famosos políticos y mejores abogados de nuestro foro, el Sr. Peña y Peña con estas palabras: "En las demas clases del Estado ningun reo carga el delito de otro, pero en la del clero, cada individuo sufre el peso de los crímenes de los demas individuos que componen la corporacion, y ésta sufre la infamia de todos los crímenes de todos sus individuos. Por esta razon un corto número de delitos de los eclesiásticos fué bastante para irrogar una infamia

perpetua al clero de Francia, y entre nosotros, para mirar con cierta especie de desprecio y vilipendio, á los eclesiásticos, singularmente á los frailes, sin reparar en tantos otros que por su santidad y virtudes políticas y morales debian ser el ejemplo de la República y prestar un mérito poderoso para la consideracion y respeto universal." Si esta observacion y la que hace el mismo sobre ser mas corto el número de delinquentes de la clase eclesiástica, comparado con el de las otras clases de la sociedad, es aplicable al clero en general, lo es muy particularmente al mexicano, y por las circunstancias de hoy y por la revolucion que acaba de pasar, lo es especialmente al clero de mi diócesis.

8.—"Para no fatigar la respetable atencion de V. E., dígnese fijarla en la copia que acompaño, y recordar las palabras que tuve la satisfaccion de escuchar de los labios de V. E., y fueron, que nada tenia que tachar en mi conducta, ni que sentir del Obispo de Puebla, y compararla con la frase general de que el clero de Puebla, cuya cabeza soy yo, ha fomentado la guerra por cuantos medios han estado á su alcance. Sirvase V. E. recordar por su orden los nombres de los señores capitulares; y si sobre uno ó dos han recaido algunas sospechas, ténganse presentes las circunstancias en que los ha colocado su puesto, y se verá cómo las acciones mas inocentes han podido tergiversarse.

9.—"No hay para qué negar lo que á todos es patente. Es cierto que al Sr. Haro, durante su permanencia en esta ciudad, se le dieron algunas cantidades por via de préstamo, lo mismo que se han dado á todos los gobiernos, carácter con que me vi precisado á reconocerlo desde que en virtud de unos tratados se le entregó el mando de esta plaza y se estableció un nuevo orden de cosas á que todos se sometieron. No pudiendo, ni debiendo yo entenderme en la coleccion de esas cantidades, ni en el modo de entregarse, ni en contestar personalmente á las varias exigencias de dinero, era natural que lo hiciera por medio de los gefes de las oficinas, ó personas caracterizadas, que son en todas las diócesis los conductos de comunicacion entre el obispo y el gobierno. Como se les veia buscar, coleccionar y entregar algunas cantidades, venir á mí, ir al Sr. Haro, etc. etc., muchos que están pendientes de las acciones mas insignificantes de los eclesiásticos, les han de atribuir, no un participio hijo de la situacion en el gobierno de aquel corto periodo, como es justo, sino una influencia directa en el movimiento revolucionario.

10.—"Yo termino esta parte de mi esposicion, que vá á los hechos ó supuestos en que se funda el decreto, declarando con toda sinceridad y de la manera mas formal y solemne, que ni yo, ni mi venerable cabildo, ni algun otro administrador de bienes eclesiásticos, ha dado alguna cantidad al Sr. Haro ni á ningun otro revolucionario mientras han tenido este carácter: que cuando ya tomaron posesion de la plaza, se les ministraron públicamente, como gobierno reconocido y que contaba con la fuerza, algunas cantidades bien insignificantes, y no proporcionales por su pequeñez á las que se han facilitado á los demas gobiernos: que respecto el juicio de V. E. al contar entre las medidas de alta política la intervencion de los bienes eclesiásticos, y al creer que se consolidará con esta medida la paz y el orden público, objeto que desea todo buen mexicano, al paso que resiste el medio

como cristiano y teme que nos hunda en nuevos males y cause al Supremo Gobierno difíciles compromisos y otros conflictos á que, despues de ocasionados, la mas sábia, firme y discreta política no ha podido sobreponerse en otros países.

11.—“El último considerando me sirve de escudo para entrar con fiado en la segunda parte de mi exposicion. Me es muy grato ver allí que el empeño de V. E. se encamina á dar á su gobierno los caracteres de justo y enérgico, á que desde luego me acojo, protestando por mí y á nombre de mi clero, sumision, respeto y obediencia á todas las leyes, decretos y órdenes que nazcan de la autoridad civil, y tengan por materia los objetos de su inspeccion; así como me es mortificante tener que manifestar á V. E. el derecho de la Iglesia que considero lastimado con la intervencion, y mas todavía con su reglamento.

12.—“Yo debo comenzar, decia el Ilmo. Sr. Portugal en 22 de Enero de 1847, invocando principios ó desconocidos ó menospreciados; principios que es necesario abjurar para hacer en contra de la Iglesia una escepcion tan ruinosa, cuando se trata de un deber que pesa igualmente sobre todas las propiedades.” Si, Señor Exmo., los gastos de la guerra, la indemnizacion de perjuicios sufridos por los particulares, las pensiones de viudas, huérfanos y mutilados, son gravámenes del erario público, cuyos fondos se forman de los bienes nacionales y de las contribuciones que deben reportar todos los asociados con proporcion á sus haberes. Bien es que la libertad ó independencia recíproca de las dos potestades, eclesiástica y civil, formaba en tiempos mas felices una exencion respectiva de ambos erarios; pero ya que la economía moderna ha introducido un nuevo sistema en que la Iglesia se ha hecho tributaria, aunque conservando siempre inviolable su propiedad, hágase pesar sobre todos el déficit que resulte en los fondos nacionales. Si por circunstancias extraordinarias ú otros motivos de justicia, de conveniencia pública ó de alta política es necesario echar mano de los bienes de la Iglesia, impétrese la autoridad pontificia, y de esta manera se conseguirá todo sin lastimar los principios y sin disputar á los obispos la facultad de disponer de sus fondos, conforme á las reglas de su constitucion, cuya guarda les está encomendada.

13.—“El carácter de soberana é independiente, propio de la Iglesia, le dá un derecho pleno de propiedad en sus bienes y la facultad de dictar las reglas de su ejercicio, ya para la conservacion, ya para la recaudacion, ya para la inversion de ellos. Estas reglas norman la conducta de los obispos, y ninguno puede quebrantarlas, ni sujetarse á otras dadas por cualquiera otro poder extraño, sin hacerse acreedor á las penas con que han sido sancionadas. Tal es la alternativa indeclinable en que yo me hallo con el artículo 1º del decreto número 73, que manda á los gobernadores de Puebla y Veracruz y al gefe político de Tlaxcala, intervenir los bienes eclesiásticos de mi diócesis. Si yo me sujetara á él, lisa y llanamente convendria desde luego en que el derecho de administrar dichos bienes habia pasado á la autoridad temporal: de príncipe de la Iglesia descenderia á la clase de un empleado subalterno del gobierno civil, y de tan baja condicion, que quedaria, como intervenido, igual al interventor, y aun en cierto modo sujeto

á él: en vez de ejercer la jurisdiccion eclesiástica por mi propia dignidad ó como delegado de la Silla Apostólica, seguiria obrando á nombre del gobierno nacional en cuanto á la administracion de los bienes, y acaso el dia de mañana se me sujetaria á otras reglas en cuanto á la predicacion del Evangelio y á los otros puntos del ministerio católico, dando por razon la misma que hoy se espone, la influencia decisiva del clero en la suerte de la nacion.

14.—“Si no obedezco, decia mi dignísimo predecesor el Ilmo. Sr. Vazquez, con ocasion de un suceso semejante al decreto y á otros de igual naturaleza, seré odiado de los hombres y sufriré en lo temporal quizá las mayores penas; pero si desprecio los cánones, si olvido mi obligacion como obispo y como cristiano, mereceré caiga sobre mí la divina indignacion y los suplicios eternos. ¿Se puede dudar de mi eleccion en tan dura alternativa? ¿Dejaré de persuadirme que me importa mucho mas obedecer á Dios que á los hombres? Esta será, Señor Exmo., si me asiste la gracia del cielo, mi única regla en obrar; y porque mis deberes de pastor se estienden indispensablemente á la instruccion de la grey que está bajo mi cayado, lejos de ser responsable á la pública tranquilidad, cuando manifieste á los pueblos la verdadera doctrina, seria por el contrario el mas indigno y el mas reprehensible de todos los sacerdotes, si me resolviese á callar en materia tan importante; porque como dice Martino V en su bula *inter cunctas* (que trata de la materia) el error que no se resiste, queda con esto aprobado; y San Gregorio añade que debo amonestar á mis ovejas, no pasen con su obediencia mas allá de los límites debidos, para evitar que sujetándose á los hombres mas de lo que es necesario, se vean precisados á venerar sus faltas. *Admonendi sunt subditi ne plusquam expedit sint subjecti nec tum student plusquam necesse est hominibus subijci compellantur vitia eorum venerari.*”

15.—“Este es precisamente el caso en que me hallo, y tal es la doctrina que me aplico. El decreto que interviene los bienes eclesiásticos de mi diócesis, está en oposicion abierta con las leyes de la Iglesia: cuanto se opone á éstas se opone á la ley de Dios, y repito que me hallo en la alternativa de faltar á Dios ó reñusar mi consentimiento á la disposicion del gobierno. “No citaré aquellas, decia el mismo Ilmo. Sr. Portugal; son tan antiguas como la Iglesia, se han repetido en diferentes épocas, son muy terminantes en sus decisiones y terribles en sus penas; queda excomulgado el que de cualquiera manera, con cualquier motivo, en cualesquiera circunstancias atenta, dicta, ejecuta ú obsequia alguna medida contra los bienes eclesiásticos. La historia nos presenta ejemplos de los castigos impuestos por la silla apostólica á la debilidad de los pastores, así como cuenta en el número de los mártires á los que han muerto defendiendo tales bienes.”

16.—“Con una parte de dichos bienes y sin desatender los objetos piadosos á que están dedicados, se harán las indemnizaciones de que habla el artículo 2º” De buena voluntad quisiera, Exmo. Sr., poder permitir que los interventores tomasen parte en la administracion de estos bienes; y con tal que no se excedieran de los límites que prescribe este artículo, y atendieran á los importantes objetos

de la institución que en él se salvan, estoy seguro de que el supremo gobierno se vería en el caso de buscar algunas cantidades para cubrir el déficit y con una prueba tan palmaria se sacaría la ventaja de que muchísimos se desengañarían del concepto exagerado que tienen sobre la riqueza de la Iglesia: se vería entonces que solo por la economía y las limosnas de algunos bienhechores, que no faltan, principalmente en esta ciudad, subsisten algunos establecimientos, y que otros, cuyo número pasa de diez, están reducidos á la mas espantosa miseria. ¿De qué ha provenido esto? Permitame V. E. decirlo con franqueza, de los millones que se consolidaron, de los capitales perdidos durante la revolución de independencia y de los cuantiosos préstamos hechos al gobierno nacional cuyo resultado se está experimentando en la supresión de muchas piezas eclesiásticas, en la modicidad de un culto que habia sido siempre magnífico, en la escasez de buenos emplados para las oficinas, en la ruina de fincas que no pueden repararse, en la pérdida de capitales que no pueden ponerse en corriente, y en otras muchas cosas que seria largo referir, y cuya falta se palpa hoy, principalmente en esta diócesis, donde los fondos no corresponden al número de objetos á que están destinados. Porque sin contar con una riqueza radical, proporcionada á las necesidades, se han querido cubrir éstas, sin tenerse presente el espíritu del siglo, con una caridad resfriada y la cual tal vez se excitaria mas por el espectáculo de los necesitados que irían en busca de ellos; al paso que hoy están ocultos en los edificios, causando un positivo tormento á los que por deber, por curiosidad ó verdadera humanidad van á visitarlos. ¿Se cubren los objetos piadosos? Pues nada queda, Sr. Exmo. ¿Qué digo? falta, y falta una cantidad considerable.

17.—“Parece que V. E. tuvo presente el estado de nuestros establecimientos, para cuya pintura no hallé palabras propias, cuando de viva voz tuve el honor de hacerla á V. E.; y que la recordó al dictar en el art. 3º una intervencion ilimitada, pues sin esperar á que se consolide la paz y el órden público en esta nacion, amenazada de muerte por tantos intereses encontrados, por tantas revoluciones que surgen de todas partes y con cualquier pretexto, por tantos enemigos interiores, fronterizos y extraños, la misma escasez de los fondos la prolongaría no por años, sino por siglos.

13.—“En cuanto al decreto reglamentario núm. 74 que tambien se me ha comunicado, solo diré, que en su art. 2º parte 2ª atribuye á los interventores las facultades que competen á los obispos, y que por lo mismo es contrario á la jurisdiccion y libertades de la Iglesia: que en el art. 3º ya no se habla de una simple intervencion, sino de la facultad de disponer de capitales y rentas eclesiásticas con autorizacion del gobierno, cosa que no pueden hacer ni aun los mismos obispos, y pretension muy bien combatida en la contestacion del Illmo. Sr. Portugal que he citado, y en el Edicto de mi dignísimo predecesor el Illmo. Sr. Vazquez á que aludí en mi nota de 2 del corriente, y cuyos documentos doy aquí por expresos, en cuanto toquen á la materia de estos decretos. En el art. 4º se anulan los contratos hechos, segun supongo, por la autoridad eclesiástica y conforme á las reglas canónicas, siempre que el inter-

ventor no dé su aprobacion. Aquí queda otra vez sujeto el Obispo, su cabildo, su provisor y todas las autoridades respetables de la Iglesia á un interventor. ¿Y qué interventor...? Jamás podia haber imaginado, Sr. Exmo., que al ascender yo á la dignidad del episcopado en México, iba á descender á tal punto..... en concepto del Supremo Gobierno, por cuyo acierto, consolidacion y buen nombre, he hecho siempre los votos mas sinceros, ayudándole en todas épocas y segun la posicion en que la Providencia me ha colocado.

19.—“Permitame V. E. pasar adelante, porque mi corazon tiene mucho que sufrir, y terminar ya esta cansada esposicion con asegurar que en los artículos 5º y 6º solo veo trabas que darán por resultado, si V. E. no se digna retirarlas, la disminucion progresiva y la ruina total de los bienes de mi Iglesia, sin que el Gobierno haya salido de ningun abogo con éstas medidas que tanto afectan la piedad de los fieles, y turban la armonia que debe reinar entre ambas autoridades, y consiguientemente alejan la paz pública y el bienestar de la nacion.

21.—“Yo aguardo con fiada confianza en la bondad y sano criterio de V. E., que consagrará de nuevo su profunda meditacion á este asunto de tanta gravedad, y en que se interesa el bien de los fieles de mi Diócesis, el respeto y sumision debidos á las autoridades, el buen nombre del gobierno y la religiosidad de V. E. que no dudo acatará, sostendrá y defenderá los verdaderos principios de la Iglesia católica y de la autoridad de los Pastores. El mas indigno de todos levanta hoy su voz hasta los oidos de V. E., pidiendo la revision de los citados decretos, suspendiéndose entre tanto las providencias que en virtud de ellos dictaren los gobiernos de Tlaxcala, Veracruz y este Estado, así como la final derogacion.”

DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR.

1.—“Exmo. Sr.—Entre una y dos de la tarde recibí la nota de V. E. en que me comunica el nombramiento de interventores hecho por V. E., en virtud de las facultades que le concede el decreto núm. 73, expedido por el Exmo. Sr. Presidente sustituto en 31 del próximo pasado, y del cual, lo mismo que del 74 que lo reglamenta, se ha servido V. E. remitirme un ejemplar.

2.—“Aun cuando solo tuviera á la vista el Edicto de mi dignísimo predecesor Dr. D. Francisco Pablo Vazquez de 27 de Enero de 1847 que doy aquí por expreso en todas sus partes, bastaria para no prestar mi consentimiento á la intervencion decretada, pues allí se hace mencion del cánón 19 del Concilio Lateranense 3º que prohibe aplicar los bienes eclesiásticos á gastos agenos de su institucion; de la heregia de Wicel, condenada por el Concilio de Constanza; de la conducta de San Ambrosio y San Gerónimo contra un Edicto del Emperador Valentiniano; del Concilio 3º de Ravena, que impone la pena de excomunion á las personas de cualquier estado, grado y condicion, que usurpan los bienes muebles ó semovientes, réditos ó rentas de la Iglesia y de los prelados, bajo cualquier pretexto, ya por sí, ya por medio de otros; del Concilio 3º Lateranense, que fulmina igual excomunion é impone á los prelados la obligacion de amonestar á sus súbditos para que restituyan; del Concilio 5º Romano, que anatematiza del mis-

modo al militar ó persona, de cualquiera órden ó profesion que sea, que reciba los predios eclesiásticos, aun por órden del mismo rey ó príncipe secular sin aprobacion de los Obispos, Abades u otros rectores de las Iglesias, y aun cuando los reciban de estos mismos, si han prestado su consentimiento depravada ó viciosamente; del capítulo 22 del Concilio de Agata, donde se leen estas palabras: "establecamos lo que todos los cánones establecen, que mientras no se restituyan á la Iglesia sus bienes, los que los tengan sean privados de la comunión de los fieles;" del Concilio 3º mexicano, que prohíbe lo mismo, bajo severísimas penas, y son las mismas del Santo Concilio de Trento, á saber: la excomunion reservada al Romano Pontífice, y cuya absolucion no se alcanzará, mientras no se restituya la privacion, del derecho de patronato, si fuere patrono; la del beneficio, inhabilidad y suspension, si fuere clérigo.

3.—"Mas, tengo presente lo que han espuesto los Ilmos. Sres. Obispos de las otras diócesis en varias épocas, que con diferentes motivos se han espedido algunas leyes ó decretos, disponiendo de los bienes de la Iglesia, con perjuicio del derecho de esta, y de los que han sido puestos en ella para regirla y gobernarla. Mi conciencia, mis juramentos hechos el dia de mi consagracion, me ligan á seguir tan sabios ejemplos. Por esto, y por el temor de incurrir en las gravísimas penas y censuras fulminadas, de que he hecho mencion, me veo en el estrecho deber de no prestar mi consentimiento en dictar las órdenes de que V. E. me habla, para que todos los dependientes de esta Diócesis obedezcan la ley lisa y llanamente. Antes bien les he prevenido, que sin resistir á la fuerza, protesten contra cualquiera violencia y dejen salvo el derecho de la Iglesia.

4.—"Si así no lo hiciera, me haria cómplice de su falta, digno de las indicadas penas; y es precisamente lo que con toda clase de sacrificios quiero evitar. En medidas extremas y en la alternativa de obedecer á Dios ó al Cesar, no hay medio, y la prudencia cristiana aconseja lo primero, sean cuales fueren las consecuencias que puedan resultar, y que por mi parte he procurado evitar, haciendo los mayores esfuerzos.

5.—"Todo lo que digo á V. E. en contestacion á su citada nota, y sin perjuicio de elevar una respetuosa esposicion al Exmo. Sr. Presidente, cuyas disposiciones en cuanto no se opongan á las de la Iglesia, acato, respeto y obedezco.

6.—"Protesto á V. E. las seguridades de mi aprecio y singular estimacion, en justa correspondencia á las de su repetida nota; manifestándole al mismo tiempo, que no obstante la debida consideracion que me promete V. E., ya se han presentado en las oficinas algunos de los nombrados, casi desde la hora en que recibí el oficio, cuya respuesta deseaba fuera, en cuanto á los términos, de acuerdo con mi ilustre y venerable cabildo.

"Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio episcopal de Puebla, Abril 2 de 1856.—Pelagio Antonio, Obispo de Puebla.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado, D. Francisco Ibarra."

CONTESTACION.

"Ilmo. Sr.—He dado cuenta al Exmo. Sr. Presidente sustituto de la Republica, de la esposicion que con fecha 5 del presente se sirvió dirigirme V. S. I. por conducto de este Ministerio, pidiéndole la revision de los decretos núms. 73 y 74 espeditos en la ciudad de Puebla en 31 del mes próximo pasado y su final derogacion, suspendiéndose entretanto las providencias que en virtud de ellos dictaren los gobernadores de Veracruz, Tlaxcala y ese Estado; y me ha ordenado contestar á V. S. I. que subsistiendo aún en toda su fuerza las consideraciones que lo movieron á dictar los decretos referidos, tiene el sentimiento de no poder obsequiar los deseos de V. S. I. Me manda igualmente S. E. que examinando con la debida atencion las razones en que V. S. I. funda su solicitud me ocupe en contestarlas, no por un espíritu de discusion muy ageno del carácter de las respetables personas que median en este asunto, sino para manifestar á V. S. I. que la norma de la conducta del gobierno no es el *Hoc volo sic jubeo; sicut pro ratione voluntas*, de los tiranos, sino la verdad y la justicia.

Fundado V. S. I. en los cánones de algunos Concilios citados en la nota que con fecha 2 del presente dirigió al Exmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla, y en varias razones niega al Supremo Gobierno la competencia para dictar las providencias, objeto de la esposicion.

Con mucha justicia han fulminado los Sagrados Concilios severas penas contra cualquier clérigo ó lego, que dominado por la codicia, presumiere invertir en uso propio, ocupar, usurpar ó distraer de su objeto las rentas de la Iglesia: el Exmo. Sr. Presidente jefe de un país eminentemente católico, y celoso, como el que mas pueda serlo, del decoro de la Iglesia, cumplirá con gusto el grato deber de coadyuvar con toda su autoridad á sostener estas disposiciones; no creo que V. S. I. quiera hacer el agravio al primer jefe de la nacion, de suponer que quiera convertir en usos propios las cantidades que resulten de la indemnizacion decretada. Seré mas esplicito: se invertirán en socorrer á los mutilados, viudas y huérfanos, tristes reliquias de la guerra fratricida que acaba de terminar. El Santo Concilio de Trento espresamente declara: que los bienes eclesiásticos deben invertirse en socorrer las necesidades de los pobres y de los ministros de la Iglesia: muy persuadido estaba el E. Sr. Presidente de la estrecha obligacion que tiene todo cristiano de socorrer á las viudas y huérfanos en su tribulacion, cuando dictó el art. 2º del decreto núm. 73; y no puedo persuadirme que el prelado de la Iglesia de Puebla haya dudado un solo momento, si son pobres y dignos de toda consideracion los mutilados, viudas y huérfanos que han quedado reducidos á ese estado, por la malhadada campaña que provocaron los rebeldes de Puebla.

Fije V. S. I. su atencion en cada uno de los artículos de los decretos de que me ocupo, y estoy seguro que poniendo la mano sobre su corazón, no encontrará sino una medida justa reparadora, que en nada se opone á lo determinado por la Iglesia.

Me reduciré á hablar de la disposicion del Sagrado Concilio Tridentino, porque ademas de que renueva en todo, los cánones, concilios generales, y damas